

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REALES ORDENES CIRCULARES

El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder á la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos; y las condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere á la distribución y contextura de las edificaciones, que respecto á los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones, dictadas para garantizar la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde á las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pese sobre los contraventores; porque sucede con tanta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse á los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad de las Autoridades asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquéllas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa, y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y á fin de poner coto á tales abusos, ha llegado el momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo la responsabilidad correspondiente, no sólo á los contraventores, sino á los que por su negligencia ó descuido den lugar á la contravención:

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde y exija V. S. á las Autoridades á sus órdenes y á los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohiben conceder permiso para ejecutar obras de construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, sin que se acrediten que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construcción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio, las prescripciones del referido reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que conculvido de dichas prescripciones, se ejecutaran obras de construcción ó reparación de tales edificios, ó se llevaran á cabo sin sujeción á los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescritos en la regla 2.ª, y á las Autoridades dependientes del Municipio, que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleye V. S. á este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 29 de Octubre de 1885, sin que le conste por modo indudable que el proyecto de que se trate no ha comenzado á ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se intente llevar á cabo la construcción ó la reforma, en que aquel consista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la más estricta observancia de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Por la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone á los dueños y arrendatarios de edificios destinados á la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que, á pesar de aquéllas, se iniciara, etc.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo, los que hubieren de aplicarlos.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere á los telones de agua, los cuales, según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su art. 15, deberán correrse, á lo menos una vez por semana, ante la Autoridad ó sus Delegados; pero, desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con la exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contraproducente la previsión de las leyes. Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadizas de que su primer é ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales á este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados á recreo público, construídos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados,

sin tener la seguridad, técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado supletorio y el servicio de puertas y escalas de salida; cerciorándose á su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios los llevar á cabo con rapidez y seguridad. Además, y para completa tranquilidad del público, cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuviesen abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, á fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas á los Alcaldes de los pueblos en que haya teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1937
Negociado 2.º—Administración local
SUBSISTENCIAS
CIRCULAR

Después de llamar la más preferente atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia sobre la Real orden de 20 del corriente, publicada en la Gaceta de Madrid del día 21 y en el Boletín oficial número 97 de 24 del mismo mes, deseoso de secundar las patrióticas iniciativas del Gobierno de S. M. en asunto de tan vital importancia, como lo es la reforma proyectada que originó dicha superior disposición, y cumpliendo el encargo que por la misma se me confiere, invito á los Ayuntamientos de esta provincia que administran directamente la contribución de consumos y á los que realizan su cobranza por medio de arriendo, á que estudien con detenimiento la cuestión, y con la

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1941

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 11.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de este disuelto Batallón que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), les resulta el alcance que á cada uno se les señala, con expresión del pueblo de su naturaleza, pertenecientes á la provincia de Tarragona, cuyos individuos ó sus herederos deben cursar instancia á esta Comisión Liquidadora en súplica de dichos alcances en la forma que determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).

CABOS

- Federico Castellá Cristóbal, de Tortosa, 25'85 pesetas.
- Enrique Arasa Cortiella, de Idem, 19 pesetas 50 céntimos.

CORNETAS

- Agustín Jordá Ferrús, de Ascó, 29'20 pesetas.
- José Roca Querol, de Canonja, 24'60 pesetas.

SOLDADOS

- Dionisio Albión Labernia, de Perelló, 43'65 pesetas.
- Agustín Ruiz Rafols, de Tarragona, 12'20 pesetas.
- Bautista Reverte Chillida, de Alcanar, 73'05 pesetas.
- Basilio March Turt, de Pinell, 53'20 pesetas.
- Calixto Pijuán Requesens, de Cambrils, 20'05 pesetas.
- Domingo Hernández Falcó, de Mora de Ebro, 43'80 pesetas.
- Federico Papisay Ripoll, de Miravet, 40'85 pesetas.
- José Mas Pallarés, de Pinell, 74'35 pesetas.
- José Espinach Casals, de Aldover, 62'45 pesetas.
- Juan Jornet Viñas, de Torre del Español, 11'65 pesetas.
- José Villalbí Sánchez, de Godall, 24'10 pesetas.
- Juan Cortiella Roca, de Corbera, 33'65 pesetas.
- Manuel Solá Jornet, de Amposta, 90'15 pesetas.
- Magín Giné Baisells, de Piles, 28'70 pesetas.
- Francisco Baisells Prats, de Espluga, 113'05 pesetas.
- Francisco Martín Freixat, de Corbera, 9'20 pesetas.
- José Estivill Perpiñá, de Gandesa, 59 pesetas.
- Tomás Ferrer Gil, de Riudoms, 44'55 pesetas.
- José Ratés Sanahuja, de Montroig, 17 pesetas 50 céntimos.
- Juan Puig García, de Solivella, 59 pesetas.
- Ramón Lluís Besarán, de Pauls, 84'40 pesetas.
- Tomás Matas Princep, de Aldea, 65'80 pesetas.

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Victoriano Zabala.—V.º B.º—El Coronel Jefe, Tapias.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de LA CENIA durante el 4.º trimestre de 1901.

Día 6 de Octubre.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de Boletines oficiales y demás correspondencia. 3.º Se da de alta en el padrón de vecinos á Francisco Querol Balada y familia; y 4.º Se aprueba el extracto de los acuerdos del tercer trimestre.

Día 13.—1.º Aprobación del acta de la anterior; y 2.º Lectura de los

Boletines oficiales y demás correspondencia.

Día 20.—1.º Aprobación del acta de la anterior; y 2.º Lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia.

Día 27.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia. 3.º Arrendar en públicas subastas los arbitrios municipales sobre uso obligatorio de pesas y medidas, aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente de la Plaza Mayor y el del derecho de venta en los puestos públicos de la localidad, todos para el año de 1902, y que con respecto á ello se dé cumplimiento al art. 29 de la instrucción de 26 de Abril del año último. 4.º Fijar y hacer saber al público el número de Concejales que en las próximas elecciones municipales han de votarse por cada Distrito electoral. 5.º Designar los locales en donde se constituirán las Mesas electorales. 6.º Comisionar al Sr. Alcalde para que pase á la capital de provincia para asuntos del Municipio; y 7.º Como resultancia del expediente de medios que se está instruyendo para cubrir el cupo de consumos en el año 1902, se acordó fijar los precios que el rematante de las especies de líquidos y carnes podrá exigir tanto en primera como en segunda subasta de las que se celebrarán con venta á la exclusiva.

Día 3 de Noviembre.—No se celebró sesión por ser día designado para la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores.

Día 10.—Tampoco se celebró sesión por celebrarse las elecciones municipales.

Día 13.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia. 3.º Se aprueban los pliegos de condiciones porque se han de regir las subastas de los arbitrios que constan en el acuerdo del día 27 de Octubre. 4.º Fijar el día 4 del próximo Diciembre para celebrar aquéllas, toda vez que no se ha formulado reclamación contra el acuerdo; y 5.º Fuéron aprobadas tres cuentas.

Día 24.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia; y 3.º Se informó desfavorablemente la protesta presentada por D. José Cortiella y D. Bautista Llorens contra la validez de las últimas elecciones municipales.

Día 1.º de Diciembre.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia; y 3.º Comisionar al Sr. Alcalde para que pase á la capital de provincia para asuntos del Municipio.

Día 8.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia. 3.º Se enteró el Ayuntamiento del resultado de las subastas verificadas el día 4 del actual, y acepta y califica de suficiente la ampliación de fianza presentada por el rematante del arbitrio de pesas y medidas; y 4.º Señala el día 20 del corriente y once horas del mismo para celebrar segunda subasta del arbitrio de pesos públicos por no haber dado resultado la primera.

Día 14.—Extraordinaria.—Se acordó declarar forzoso el encabezamiento de consumos para el año 1902, de la especie de líquidos por la cantidad de 11.251'65 pesetas, citando al gremio para acordar lo que convenga á sus intereses, se le apercibe que en caso de incomparecencia el Ayuntamiento procederá á verificar el sorteo que dispone el reglamento.

Día 15.—1.º Aprobación del acta de la anterior. 2.º Lectura de los Boletines

oficiales y demás correspondencia; y 3.º Se acuerda declarar definitivos los remates de los arbitrios municipales de aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente de la plaza Mayor y el de pesas y medidas de uso obligatorio verificadas el día 4 de este mes para el año 1902.

Día 22.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia.

Día 23.—Extraordinaria.—Se procedió á verificar el sorteo de los que se han de considerar representantes del gremio de líquidos en el próximo año 1902, á los cuales se notificará el nombramiento y se les citará para que convengan con el Ayuntamiento las bases del concierto.

Día 29.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 2 de Febrero último. La Cenia 15 de Abril de 1902.—El Secretario, Joaquín Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Royo.

Núm. 1942

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en la 1.ª zona de Monblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo actó se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Mayo próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar para en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales; y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
- Núm. 48.—José Besora Balañá.—Una pieza de tierra Pujol, 96'14 pesetas.
- El mismo.—Una pieza de tierra Ribatell, 192'28 pesetas.
- Núm. 55.—José Fort Pocurull.—Una pieza de tierra Espluga negra, 16'68 pesetas.
- Núm. 81.—José Pocurull Leche.—Una pieza de tierra Lilla, 73'34 pesetas.
- Núm. 87.—Ramón Pocurull Gola.—Una pieza de tierra Sostasas, 44'68 pesetas.
- Núm. 115.—Juan Abelló Miquel.—Una pieza de tierra Barrullas, 87'08 pesetas.
- Núm. 63.—José March Besora.—Una casa calle Mayor, 400 pesetas.
- Núm. 69.—José Pocurull Leche.—Una casa Plaza Vieja, 441'68 pesetas.

urgencia que reclaman las circunstancias, emitan su informe y me propongan los medios que á su juicio sean más convenientes y realizables para la transformación del impuesto de consumos ó su sustitución por otros orígenes de renta dentro las bases en dicha Real orden establecidas.

De igual manera invito á las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Sociedades industriales y obreras y á cuentas entidades de esta provincia dedican su actividad é inteligencia á la protección y defensa de los intereses del país productor, para que contribuyan por su parte al esclarecimiento de la misma cuestión, encareciéndoles y rogándoles que se fijen detenidamente en la importancia y trascendencia de una reforma que lleva por fin la resolución del grave problema social de hacer menos costosa la adquisición de los artículos de primera necesidad, en bien de las clases trabajadoras, y en plazo breve me favorezcan las referidas Asociaciones con el envío de sus dictámenes, con expresión de las medidas que entiendan más propias para la reforma del impuesto de consumos, que tan directamente influye en la baratura ó carestía de las subsistencias y por lo mismo también en la situación social de las clases obreras.

Tarragona 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1938

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Según parte recibido del Alcalde de Godall han sido dados de alta y libres por consiguiente para el tráfico y consumo los ganados lanares y cabríos, propiedad de Ramón Simó Cabanes y Pedro Albiol Reverté, que se hallaban enfermos de «Glosopeda», y aislados en las partidas de «Tosquella», «Chapisa», «Barranquera» y «Coll de Vilas» de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1939

Minas.—Anuncios

Habiendo renunciado D. José Vehí Fina la prosecución de su expediente de registro de la mina «Francisca», (núm. 400), sita en el término de Torroja, este Gobierno, con fecha 23 de los corrientes, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1940

Habiendo renunciado la Compañía Minera de Carbones de San Saturnino de Noya la prosecución de su expediente de registro de la mina «María-Auxiliadora», (núm. 317), sita en el término de Prades, este Gobierno, con fecha 5 de los corrientes, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 75.—Ramón Pocerull Gota.—Una casa Plaza Nueva, 333'34 pesetas.
 Núm. 82.—José Tarés Miquel.—Una casa Plaza Vieja, 441'68 pesetas.
 Núm. 97.—José Vendrell Vendrell.—Una casa Plaza Vieja, 316'68 pesetas.
 2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y si no se hiciera esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.
 18 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fabio Trillas.

Núm. 1943

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en este distrito.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente
 Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
 Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:
 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
 Núm. 65.—Angel Vives Poch, Senant.—Una pieza de tierra Planeta, 132 pesetas.
 Núm. 66.—Pedro Vives Poch, ídem.—Una pieza de tierra Serra, 148'40 pesetas.
 Núm. 99.—Pedro Montañola Roig, Espuga Calva.—Una pieza de tierra Ponent, 191'86 pesetas.
 Núm. 103.—Pablo Queraltó N.—

Una pieza de tierra Vilabarro, 1.393'34 pesetas.

Núm. 60.—Angel Vives Poch, Senant.—Una casa calle de la Fuente, 833'34 pesetas.
 Núm. 61.—Pedro Vives Poch, Senant.—Una casa calle Fuente, 208'34 pesetas.
 Núm. 68.—Juan Vives Benet.—Una casa calle Fuente, 208'34 pesetas.
 Núm. 46.—Ramón Vallverdú Jové.—Una casa calle Mayor, 145 pesetas.
 2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y si no se hiciera esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.
 21 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., José M.ª Tomás.

Núm. 1944

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en este distrito.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente
 Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
 Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:
 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
 Núm. 199.—Juan Llorc Pocerull.—Una pieza de tierra Camagrasa, 243'34 pesetas.
 Núm. 52.—Pedro Gras Masden.—Una casa en el Caserío del Sastre, 100 pesetas.

Núm. 67.—Antonio Isernt Magrané.—Una casa de campo partida Cabrera, 133'34 pesetas.

Núm. 85.—Antonio Ollé Solé.—Una casa de campo partida Cabrera, 66'67 pesetas.
 2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y si no se hiciera esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.
 19 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fabio Trillas.

Núm. 1945

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—1.º y 2.º trimestres de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en la primera zona de Montblanch.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente
 Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
 Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:
 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
 Núm. 25.—Juan Ballart Fortuny.—Una pieza de tierra Sort de Vall, 176'40 pesetas.
 Núm. 43.—José Cartaña Roig.—Una pieza de tierra Soladés, 82'40 pesetas.
 Núm. 56.—Martín Cartaña Odena.—Una pieza de tierra Más den Just, 83'34 pesetas.

Núm. 57.—Ramón Cartaña Odena.—Una pieza de tierra Alsinas, 268 pesetas.

Núm. 100.—Ramón Miret Folch.—Una pieza de tierra común, 23'33 pesetas.
 Núm. 135.—José Ollé Mercé.—Una pieza de tierra Barroig, 147'34 pesetas.
 Núm. 143.—Salvador Pamies Rosell.—Una pieza de tierra Alsinas, 184 pesetas.
 Núm. 74.—Ramón Cartaña Odena.—Una casa calle Masías, núm. 40, 183'33 pesetas.
 Núm. 39.—Juan Camell Cartaña.—Una casa calle de las Masías, núm. 41, 166'67 pesetas.
 Núm. 252.—Juan Rosell Vallverdú.—Una casa calle Masías, núm. 28, 166'67 pesetas.
 Núm. 281.—María Solé Solé.—Una casa calle Masías, sin número, 83'34 pesetas.
 2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y si no se hiciera esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.
 19 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fabio Trillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gadesa
 Hallándose terminado el repartimiento de este distrito municipal para la extinción de la langosta en el presente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.
 Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.
 Gadesa 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montroig
 Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal y el del grupo de líquidos del actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes para las reclamaciones que se les ofrezcan.
 Montroig 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín Prous.
 Núm. 1948
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra
 Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría

ría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Cabra 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Giné.

Núm. 1949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas, casa habitación y demás emolumentos legales, y debiéndose proveer en propiedad, mediante el correspondiente concurso, los aspirantes a la indicada plaza podrán solicitarla durante el plazo de quince días, desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo presentar los que deseen obtenerla sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante el término indicado, en cuyas instancias deberán acompañar los documentos justificativos que para ello se hallan prevenidos en la ley de 2 de Octubre de 1877, Reales órdenes de 27 de Junio de 1872 y 6 de Diciembre de 1880.

Bisbal del Panadés 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 1950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Anulado el reparto de consumos para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el nuevamente confeccionado por la Junta municipal, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Mora la Nueva 24 de Abril de 1902. El Alcalde, Serafín Cebells.

Núm. 1951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Los repartimientos adicionales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término para completar el recargo del 16 por 100 en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y reclamaciones a que diere lugar.

Arbós 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 1952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartimientos adicionales del aumento de recargo del 16 por 100 en la contribución territorial por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria para el corriente año.

Pobla de Montornés 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 1953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Formado de nuevo por este Ayuntamiento y Junta municipal los repartos de consumos y gremial de líquidos para el presente año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Poboleda 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 1954

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento individual de las 88.86 pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al

actual año, ha de satisfacer este término municipal para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Poboleda 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 1955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, con los documentos que acrediten la alteración de referencia.

Catllar 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 1956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Habiendo de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, deberán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentar en la Secretaría municipal los correspondientes títulos de propiedad, desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia hasta el último día del próximo mes de Mayo.

Ribarroja 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Aresté.

Núm. 1957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartimientos adicionales del aumento del recargo del 16 por 100 en la contribución territorial por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria para el corriente año.

Creixell 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jaime Riembau.

Núm. 1958

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 500 pesetas.
Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 600 pesetas.
Idem de 3.25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 375 pesetas.
Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 218.69 pesetas.
Total 2.293.69 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, a los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Figuera 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Pedreny.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1959

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de hoy, dictada a instancias del Procurador D. Tomás Meix, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Joaquín Pascual Lafiguera, vecino de Calaceite, contra D. Manuel Galcerá González, D. José Villagrasa Ferré y otros, que lo son de Caseras, sobre indemnización de perjuicios por destrucción de una presa ó azud en el río Algás, se emplaza a los herederos desconocidos de la herencia yacente del D. José Villagrasa Ferré, para que dentro del término de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Gandesa veinte y cinco de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado, José García.

Núm. 1960

EDICTO

Don Dionisio Calvo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido, por el presente segundo edicto se hace saber: Que el día veinte y cuatro del mes de Mayo próximo venidero y once horas, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y a favor del más benéfico postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Santa Bárbara, calle Mayor, señalada con el número treinta y siete, consta de piso terreno, entresuelo, dos pisos elevados y desván; tiene una superficie de siete metros ochenta y siete centímetros de ancho por doce metros de largo; lindante por la derecha entrando con casa de los herederos de Teresa Pastor Cid, por la izquierda con la del vecino de la Galera, Joaquín Ferré Ferré, y por detrás con el molino aceitero de José Espuny Barberá; del valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas, 5.625 ptas.

Segunda. Un solar situado en el mismo pueblo de Santa Bárbara, y calle de África, cuyo solar está edificado y cubierto hasta el primer piso, en el que existe un trujal para vino, de extensión ciento catorce metros cuadrados; lindante por la derecha con casa de Juan Ferré, por la izquierda con la de Jacinto Sala Pepió, y por detrás con la calle de Tortosa; de valor, hecha igual rebaja, ochocientos cuarenta pesetas, 840 ptas.

Tercera. Cinco jornales de una heredad situada en el término municipal de Amposta y partida de la «Colla», dedicada al cultivo del arroz; lindante al Norte con el camino paralelo al Canal, al Sud con tierras de la viuda de Francisco Arasa Ferré, al Este con las de los herederos de Francisco Maten y al Oeste con las de la viuda de Javier Masía; de valor, hecha la misma rebaja, quinientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, 562.50 ptas.

Cuarta. Y una heredad huerto situada en el término municipal de esta ciudad de Tortosa, partida general de «Vinallop» y particular de «Mianes», denominada «Ligajo de Mianes»; lindante en la actualidad al Norte y Este con el río Ebro, al Sud con tierras de Joaquín Elías y al Oeste con tierras de

Juan Noves y río Ebro, antes ligajo, que ha desaparecido por el cauce de dicho río Ebro; su extensión es de una hectárea sesenta y dos áreas cuarenta y seis centiáreas, equivalentes a siete jornales cuarenta y dos céntimos de este país, destinados a regadío de noria con árboles frutales, cañar y arbolado río; dentro de dicho huerto se hallan enclavados, formando parte de la misma finca, un pozo noria y una casa compuesta de planta baja y un piso elevado de cincuenta metros cuadrados, y un cobertizo con terrado adosado a la misma de veinte y tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y de valor, hecha igual rebaja del veinte y cinco por ciento, cuatro mil ciento setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, 4.173.75 ptas.

Cuyas fincas pertenecen a José Arasa y Ferré, propietario, vecino de Santa Bárbara, y le han sido embargadas en las diligencias de procedimiento de apremio sobre pago de costas causadas en la Audiencia Territorial de Barcelona, en virtud de la apelación en méritos del juicio declarativo de menor cuantía de pobre seguido contra Mateo Sabaté Hierro y los hermanos Pedro Juan, José y Francisco Lafarga Burgalés, como herederos de su difunto padre Pedro Pablo Lafarga Ricart. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas.

Se advierte asimismo que únicamente existe título de los cinco jornales de la heredad del término de Amposta, según consta de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador unida en autos que podrán examinar los licitadores, sin que haya títulos de las demás fincas, que se suplirán por medio de expediente posesorio con arreglo a la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa a veinte y tres de Abril de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Ponente D. S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1961

REQUISITORIA

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell, por el presente se cita:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sugeto de estatura alta, usa bigote, el cual vestía en once del actual blusa corta, sombrero de los que regularmente usan los valencianos, de cuya provincia se cree natural, el cual disparó una pistola contra Pablo Lleó Borrut, Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, para que a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración a los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Vendrell a veinte y uno de Abril de mil novecientos dos.—Juan Amat.—D. S. O., Santiago Viscarri.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-19